

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su reordenación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUEGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas	
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 5 de Julio,

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 806.

Excmo. Sr.: Por diversos conductos llegan a este Departamento noticias de los distintos procedimientos empleados por las Autoridades locales para impedir que los perros vagabundos o abandonados causen daños en el interior de las poblaciones, y también protestas de que algunas veces dichos procedimientos no se acomodan a los más elementales principios de humanidad, propios de pueblos cultos.

Por ello y aunque la aplicación de esa función sea exclusiva de Policía urbana, y por ende debe seguir encomendada a las Autoridades locales, se hace preciso dictar normas generales a que deberán atemperarse en lo sucesivo aquellas Autoridades para armonizar tales deseos con el interés público, por el que hay que velar también muy especialmente.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la recogida de perros vagabundos en todas las poblacio-

nes de España sea función de empleados de los respectivos Ayuntamientos, obligándose a practicarla a lazo, nunca por dependientes de contratistas, prohibiéndose en absoluto el empleo de la estricnina y otros venenos que determinan una muerte de grandes sufrimientos y dan ocasión a aboninables escenas en la vía pública, impropias de pueblos civilizados.

2.º Que se considere como perros vagabundos todos aquéllos que circulen por dentro de las poblaciones sueltas y sin bozal.

3.º Que se prohíban los concursos en que los perros han de dar muerte a otros animales, por tratarse de un espectáculo repugnante e inculto.

4.º Que se castigue a las personas que maltraten o hagan pelear a los perros entre sí.

5.º Que los perros recogidos por los empleados de los Ayuntamientos de las grandes poblaciones que puedan soportar el gasto, se transporten al depósito en carros divididos en compartimientos individuales, para evitar toda contaminación y que en el depósito se les tenga en la misma forma de aislamiento a los que padezcan enfermedades, alimentados todos durante tres días, a disposición de sus dueños, y durante otros tres, de venta, dándose después muerte por el procedimiento humanitario de la asfixia a los no reclamados o vendidos.

6.º Que al dueño de todo perro recogido o que circule por la vía pública, suelto y sin bozal, se le imponga la multa de cinco pesetas, que de-

berá abonar en el acto, mediante recibo talonario que lleven los empleados del Municipio, aun en el caso de que el propietario manifieste que renuncia a su perro.

7.º Que en las poblaciones donde existan Sociedades protectoras de animales, legalmente constituidas y que soliciten encargarse de la recogida de perros vagabundos, se les autorice para realizar este servicio, procurando los Municipios facilitarles las cantidades necesarias para llevarlo a efecto; y

8.º Que por los Gobernadores civiles se cuiden de que los Ayuntamientos de sus respectivas provincias ejecuten rigurosamente lo que se ordena, procurando dar a esta disposición la mayor publicidad para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1927.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(*Gaceta del día 2 de Julio*).

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

1,20 por 100 de Pagos.

ANUNCIO

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que impone el artículo 17 del vigente Reglamento de remitir en el primer mes después de cada trimestre a esta Administración la certificación de los Pagos verificados durante el 2.º tri-

mestre del corriente ejercicio, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto formado por ese Municipio.

Palencia 1.º de Julio de 1927.—

El Administrador de Rentas públicas,
César Castrillón.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Solicitado por D. Francisco Perote, Gestor-Recaudador del impuesto de cédulas personales, nombrado para hacerle efectivo en la provincia durante el ejercicio de 1926, se le devuelve la fianza que tiene constituida en la Caja provincial para responder del referido cargo, se hace público para que, tanto los Ayuntamientos, como las entidades y particulares, puedan reclamar contra tal devolución, por entender que dicho señor no haya cumplido totalmente su compromiso, durante el plazo de diez días, ante el Sr. Presidente de esta Diputación provincial.

Palencia 4 de Julio de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el

mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta treinta y cuatro céntimos

Quintal métrico de carbón, veintitres pesetas ocho céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas ochenta y un céntimos

Litro de vino, cincuenta y ocho céntimos

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos

Kilogramo de carne de certero, tres pesetas veinticinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete. —El Presidente de la Comisión, José Ordóñez—El Jefe Administrativo, Angel Goicochea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y un céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veintiocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinticinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete. —El Presidente de la Comisión, José Ordóñez—El Jefe Administrativo, Angel Goicochea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

JUZGADOS

Cervera de Pisuerga.

Cédula de notificación.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en las diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de Palencia, dimanante de la causa número catorce del año mil novecientos veintidos, sobre inhumación ilegal, contra Josefa Fernández Martínez, vecina que fué de Reinos, ha acordado se haga saber a dicha penada que se ha declarado remitida

la pena que se la impuso en la causa antes indicada, y cuyo cumplimiento se suspendió por tres años.

Y para que sirva de notificación en forma a dicha penada, cuyo paradero actual se ignora y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijo la presente en Cervera de Pisuerga a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Ayuntamientos

Baltanás.

El Ayuntamiento que presido ha acordado fijar para cubrir los ingresos del presupuesto municipal para el año 1928, las exacciones siguientes:

Recargo en las cédulas personales que abona la Diputación.

Recargo en la contribución industrial, 20 por 100.

Sobre consumo de vinos, 5 pesetas hectólitro.

Sobre consumo de alcoholes y aguardientes, 20 pesetas hectólitro.

Sobre el consumo de carnes frescas y saladas, dos tercios de los tipos máximos que señala el artículo 457 del Estatuto municipal.

Partes cedidas al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro en las contribuciones urbana e industrial.

Por reconocimiento de pescados frescos destinados al abasto público, 10 céntimos kilogramo.

Asimismo acordó prescindir de las siguientes exacciones:

Carruajes de lujo; arbitrios de circulación; Casinos y Círculos de recreo; sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las mismas y sobre la de utilidades de la riqueza mobiliaria; arbitrio sobre terrenos incultos; recargos sobre el consumo de gas y electricidad, y sobre el impuesto de timbre de espectáculos.

Lo que hago público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, al objeto de que puedan ser producidas las reclamaciones oportunas en el plazo de treinta días.

Baltanás 1.º de Julio de 1927.—El Alcalde, Luis Gaona.

Prádanos de Ojeda.

Don Clemente Zurita Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno someter a *referendum* el acuerdo tomado por el mismo con fecha 19 de los corrientes, y siendo el deseo de esta Corporación, de que a tenor de lo que dispone el artículo 219 y siguientes del Estatuto municipal vigente, intervengan todos los ciudadanos vecinos de este pueblo en la vida municipal, siempre que se hallen con derecho a ello, se somete dicho acuerdo al régimen referido, señalando para la votación, que se hará por medio de pape-

letas, el día treinta y uno de Julio próximo venidero, desde las ocho hasta las trece del mismo día, y seguidamente se procederá al escrutinio.

En las papeletas se hará constar solamente «Se quiere el deslinde» o «No se quiere el deslinde», las cuales se irán depositando en la urna que al efecto y con mesa constituida se encontrará en el Salón Consistorial, a las horas indicadas.

Copia del acuerdo que se somete a referendum.

Se dá cuenta de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, número 2.084 de 23 de Marzo próximo pasado, y cuya parte dispositiva dice así: «Este Gobierno civil, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, y conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Montes de la provincia, acordó sobreseer provisionalmente este expediente, advirtiendo al Ayuntamiento de Prádanos que debe inmediatamente iniciar el expediente de deslinde del monte Carrascal, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes».

Se entabla una ligera discusión y se dá lectura del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, del que quedan enterados y acuerdan por unanimidad, teniendo en cuenta la notoria transcendencia que el mismo ha de tener para los intereses comunales y particulares de una mayoría de vecinos, someter el presente al *referendum* con el fin de que todos los ciudadanos que se hallen con derecho a emitir su voto con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente, voten definitivamente este acuerdo en el sentido que estimen más conveniente a los intereses del pueblo.

Lo que se hace público para que todo aquél que se halle incluido en la lista de electores, que se expondrá al público en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, pueda votar en dicho día y horas, por que se haga el deslinde del monte Carrascal o nó.

Para que dicho acuerdo quede aprobado es menester el voto favorable de la mayoría de los votantes, que nunca podrá ser inferior a la tercera parte del número total de los electores inscritos en este Municipio. Si no acudiese al *referendum* la tercera parte de electores, tomará acuerdo definitivo la Corporación municipal.

Prádanos de Ojeda 28 de Junio de 1927.—Clemente Zurita.

Recaudación municipal de Mazariégos.

Como período voluntario todos los días laborables del presente mes, desde las dieciséis a las veinte, se halla abierta la recaudación del impuesto de utilidades, pastos y carruajes de lujo, en el domicilio del que suscribe como Recaudador municipal; cuyos impuestos corresponden a los ejercicios y conceptos siguientes:

Utilidades.—Ejercicio semestral de 1926.

Pastos.—2.º trimestre del ejercicio semestral; 1.º trimestre del año actual.

Carruajes de lujo.—2.º trimestre del ejercicio semestral.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Mazariégos 2 de Julio de 1927.—El Recaudador municipal, Efrén Calzada.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

La Puebla de Valdeavia.
Valdecañas.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Paredes de Nava.
Villasila.

Anuncios particulares

EXTRAVÍO

En Santander desapareció el día 23 de Junio, un perro Setter Irlandés, color rojo, atiende por Té.

Se ruega lo entreguen o den razón de él a Miguel Fernández, en Santa Lucía, 5, 1.º, o Gobierno civil en Santander.